Juzgado Promiscuo Municipal
El Tambo – Cauca
CÓDIGO No. 19 2564089001
Buzón electrónico:
j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Tambo – Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	**No.0411**
Radicación:	**2024-00035-00**
Proceso:	**PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
Demandante:	**MARÍA PILAR BOJORGE SOLARTE**
Demandados:	**DAVID HERNANDO SARRIA MENESES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su Admisión, conforme a los requisitos del art. 82 al 85 del C.G.P., se observa que adolece de irregularidades, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con el artículo 82 del CGP es menester aclarar la designación del Juez a quien va dirigida la demanda.

2. De conformidad con el artículo 84 del CGP es menester que en la demanda se presente poder para iniciar el proceso.

3. De conformidad con el artículo 82 del CGP es menester que los hechos estén debidamente determinados, lo que conlleva a que el apoderado especifique la extensión del predio de mayor extensión, y el numero catastral que ostenta.

4. En la demanda no se presenta el certificado catastral – IGAC por lo cual, es menester que se anexe este certificado actualizado, Para verificar el valor de la cuantía, de conformidad con el artículo 26 del C.G.P.

5. En la demanda se presenta el certificado de tradición de septiembre de 2021, sin embargo, teniendo en cuenta que la demanda se presentó en el año 2024, es menester que se anexe este certificado actualizado.

6. En la demanda no se anexa Certificado especial para proceso de pertenencia expedido por la ORIP de Popayán para la MI- 120-190916, como el apoderado lo señala en el acápite de pruebas.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

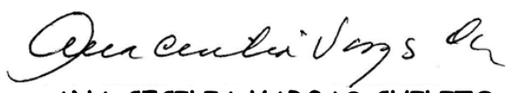

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ